

**EL TRIBUTO REPUBLICANO
INDIOS Y ESTADO EN EL ECUADOR: 1830-1857**

Claudia Guarisco

Quito, mayo de 1995

A Tomás Guarisco

EL TRIBUTO REPUBLICANO
INDIOS Y ESTADO EN EL ECUADOR: 1830-1857

Trabajo de Tesis para optar al grado de
Maestra en Historia Andina

Autora: Claudia Guarisco

Director: Dr. Heraclio Bonilla

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador
Programa de Historia Andina

Quito, mayo de 1995

INDICE

- Introducción
- I Hacia una definición del tributo republicano
- II La re-imposición del tributo y el desmantelamiento de los resguardos.
- III Entre la obediencia y la evasión
- IV El fin de la Contribución Personal de Indígenas
- Conclusiones
- Apéndice

ABSTRACT

El presente trabajo busca evaluar los factores que posibilitaron la adhesión indígena al mandato estatal de contribuir con el financiamiento de la asociación política a través del tributo. El escenario en que se desarrolla es la sierra nor-central y meridional de la actual república ecuatoriana y, temporalmente, abarca la primera mitad del siglo XIX.

La investigación no pretende elucidar los factores subjetivos presentes en la legitimidad o ilegitimidad de la dominación, sino simplemente situar las condiciones en que los indios estuvieron más o menos dispuestos a acatar el mandato estatal. En este sentido, el trabajo pone especial énfasis en las condiciones de vida del campesinado ecuatoriano, atendiendo al destino de los resguardos y a la incidencia que tuvo su disolución en las economías familiares. Asimismo, intenta especificar las condiciones que hicieron posible la evasión; entendida como una actitud de cuestionamiento indígena hacia las normas de conducta asignadas y garantizadas por el Estado. Similarmente, del lado del aparato central, busca situar la lógica que guió la re-inauguración, mantenimiento y abolición del antiguo tributo colonial.

En contra de las aproximaciones fenomenológicas inspiradas en la Teoría Moral de James Scott, la tesis sostenida en estas páginas es que en el Ecuador, la producción de un excedente campesino destinado al mantenimiento del Estado sólo fue posible apelando al principal atributo del instituto político: la coacción física. Ante tales imperativos, la población indígena se vió en principio obligada a participar en los mercados de bienes, trabajo y servicios.

Sin embargo, el ordenamiento así dispuesto y garantizado por el Estado pronto se vería interpelado por amplios sectores campesinos empobrecidos, como consecuencia de la reversión de terrenos de pastoreo y distribución de parcelas de cultivo implementadas por el propio aparato central. La forma que asumió

tal cuestionamiento estuvo dada, básicamente por la evasión cuyo éxito, a su turno, es explicado por la presencia de contrapoderes que emergen ante la debilidad burocrática del Estado; típicamente, la hacienda-refugio y el cacique-gobernador.

La abolición, en 1857, es conceptualizada más bien como consecuencia de las grandes deudas contraídas por el campesinado, antes que como un acto de justicia de las élites marcistas. Estas solamente habrían sancionado legalmente el fin de una institución que poco a poco moría de muerte natural.

INTRODUCCION

En 1828, cuando la actual república ecuatoriana formaba parte aún de la Gran Colombia, Simón Bolívar re-instauró el antiguo tributo colonial bajo el nombre de "Contribución Personal de Indígenas". Luego de la separación, en 1830, el Ecuador mantendría vigente el impuesto hasta 1857, año en que fue definitivamente abolido bajo la presidencia de Robles.

La restauración significó un giro radical en el proyecto integracionista de la raza indígena debatido en el Congreso de Cúcuta, en 1821, mediante el cual se pretendía socializar al componente indígena a través del mercado. En el Departamento del Sur el proyecto, no obstante, fracasó, según las élites de la época porque "... no se podía esperar un producto considerable de los trabajos voluntarios de este pueblo extraño a toda industria regular y enemigo de la fatiga"¹ o, en otras palabras, porque los indios se retiraban a sus poblados a vivir únicamente del producto de sus parcelas. Atendiendo a una experiencia de casi tres siglos, el Estado decidió, entonces, optar por el tributo como el mejor medio para erradicar su cerrazón social e incrementar su capacidad productiva. En este sentido, la necesidad de cancelar en metálico las cuotas asignadas a cada tributario, tendría la consecuencia de incitar la presencia indígena en los mercados de bienes, servicios y, particularmente, de trabajo.

La dominación o, dicho de otro modo, la probabilidad de que el mandato fuera acatado (Weber 1983:43) radicaba, según la expectativa estatal, en una vieja tradición que legitimaba, ante los ojos de los indios, la obligación de contribuir con el mantenimiento de la asociación política. No queda claro, sin embargo, que tal expectativa estatal se anclara en las motivaciones de los propios actores. Pudo tratarse de un simple enunciado performativo del sector hacendatario con ingerencia en el aparato central, deseoso de ampliar la oferta laboral².

La evidencia sugiere más bien que, del lado de los indios ecuatorianos, esos ordenamientos fueron puestos en tela de juicio siempre que fue posible; típicamente a través de la evasión. Esta es la conclusión a la que se llega luego de atender a los múltiples testimonios de la época³ y al contrastar los ingresos recaudados por el Fisco en el ramo de la Contribución Personal de indígenas con los montos adeudados que dan, como resultado, un número cada vez mayor de tributarios que evaden el pago: 19.8% en 1831; y 53.8% en 1857, siendo el promedio de 37.6% a lo largo de 27 años⁴:

**CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS: 1830-57
RELACION ENTRE MONTOS RECAUDADOS Y ADEUDADOS¹**

AÑO	AÑO ECONOMICO	RECAUDADO (Pesos)	REZAGOS (%)
1831		190652	19.8
1832		197000	24.4
1836		184000	27.6
1837		186483	27.6
1838	Ene.-Set.1838	139322	
1840	Oct.1839-Set.40	176845	34.3
1841	Oct.1840-Set.41	182914	33.0
1842	Oct.1841-Set.42	164559	41.6
1846	Ene.-Jun.1846	161383	
1847	Jul.1846-Jun.47	168188	36.6
1848	Jul.1847-Jun.48	155761	42.2
1849	Jul.1848-Jun.49	168216	38.7
1853	Nov.1852-Jun.53	110139	
1854	Jul.1853-Jun.54	153228	49
1856	Jul.1855-Jun.56	156995	49.7
1857	Jul.1856-Jun.57	147287	53.8

Fuentes: Memorias de los Ministros de Hacienda 1833, 36, 39, 41 y 47; Exposiciones de los Ministros de Hacienda 1843, 46, 48, 49, 53, 54, 57 y 58.

Notas: (1) Las cifras no toman en cuenta reales; (2) Para 1843, 1844 y 1845, el Ministerio de Hacienda no produjo memorias ni informes; (3) No se han considerado los montos de la costa que

¹ Ver gráficos 1 y 2 en el apéndice.

hasta el año de su abolición (1835) no sobrepasaban los 15,000 pesos; ni los de oriente que, hasta 1846, no eran más de 2,000; (4) Debe tenerse en cuenta, asimismo, que desde 1846 el monto exigido a cada tributario se reduce de 3.4 pesos a 3.

En el período colonial, el problema de los indios deudores constituyó también un dolor de cabeza para los administradores de la Audiencia de Quito. Así, a lo largo del siglo XVII alrededor de un 30% de tributarios no cumplían con su obligación (Tyrrer 1988:53). En este contexto Tyrrer sitúa el caso límite de Riobamba y Quito, en donde entre los años 1681-85 se recaudaron 41,105 y 30,882 pesos, respectivamente, siendo los rezagos del orden de los 35,214 pesos en el primer caso y 115,183 en el segundo (Id.:42). Esta tendencia fue revertida entre los siglos XVIII y XIX gracias al mejoramiento de los métodos de recaudación.

Así, pues, si la tradición, como fuente de legitimidad de la dominación, resulta cuestionable, entonces ¿qué fue lo que motivó la adhesión de los indígenas ecuatorianos del siglo pasado y qué factores explican la paulatina erosión de tales motivaciones?. Esta es la pregunta de investigación que guiará el desarrollo de las siguientes páginas.

En términos teóricos, el problema del tributo ha sido afrontado desde dos puntos de vista: el primero, abocado al establecimiento de las ideas de legitimidad e injusticia que el campesino desarrolla ante las continuas demandas del Estado; y el segundo, interesado en determinar el modo en que se resuelve, al interior de la unidad campesina, la generación de excedentes.

En lo que respecta al segundo dominio de problemas, Chayanov adelanta una respuesta al considerar que el grado de actividad agrícola, artesanal y comercial del campesino depende de la relación de equilibrio entablada entre las necesidades de consumo familiar y el grado de fatiga que la actividad implica (Chayanov 1974: 81). Es decir, el campesino trabajará hasta el punto en que su mínimo calórico, fondo de reemplazo y fondo ritual se encuentren satisfechos, lo que generalmente ocurre cuando el

grado de fatiga supera la utilidad marginal del trabajo (Id.:84-85). Las condiciones de producción, la situación del mercado y la ubicación de la unidad productiva familiar en relación a los mercados interactúan para determinar el juicio del desgaste físico. Por otro lado, el tamaño y composición de la familia intervienen, junto con otras fuentes de demanda, para determinar la evaluación de las necesidades de consumo. Esto se debe, básicamente, a que la empresa campesina es, al mismo tiempo, una unidad de producción y consumo, siendo la motivación principal de su actividad económica la de un obrero que "... por un peculiar sistema de salario a destajo determina por sí mismo el tiempo y la intensidad de su trabajo..." (Id.:33).

De ahí que la transferencia de un excedente signifique para el campesino, en primer lugar, aumentar el grado de autoexplotación de la fuerza de trabajo familiar sin que con ello se vea satisfecha ninguna necesidad vital. Más aún, la necesidad de intensificar el trabajo significa disminuir el bienestar de la familia, puesto que cuanto más duro se vuelve el trabajo comparado con su remuneración, más se reducen las necesidades del consumo por las cuales trabajar (Id.:84).

Esta es la suposición que subyace a la tesis de Wolf en la que considera que el Estado, como expresión de la asociación política y la desigual distribución del poder en la sociedad, obliga al campesinado -por medio de la amenaza o puesta en ejecución de su principal atributo: la coacción física- a producir y transferirle una cuota de excedentes una vez que han sido cubiertos el mínimo calórico y los fondos ritual y de reemplazo de los factores básicos de producción (Wolf 1971:18-19).

En el dominio propiamente político, Scott (1976) va más allá del enunciado de Wolf y busca desentrañar el significado que la dominación del Estado y el resto de la sociedad adquiere ante los ojos del campesino. En su teoría, el concepto de "balance de intercambio" o "balance de la reciprocidad" adquiere un rol

central. Con ello se refiere, básicamente a un arreglo del tipo patrón-cliente que los campesinos consideran como válido siempre y cuando los bienes y servicios implicados en él, sean de valor comparable (Id.:167). Lo que hace que dos valores sean comparables o, dicho de otro modo, que lo que el patrón entrega al campesino sea equivalente a lo que este último cede, en opinión de Scott, es el grado de cobertura que los bienes y servicios provistos por el patrón procure al conjunto de necesidades básicas del campesino. Tal expectativa se sustentaría en una vieja moral que el autor traduce bajo la noción de "derecho a la subsistencia" (Id.). Es decir, la relación patrón-cliente será vista como legítima por los campesinos en tanto satisfaga sus demandas de seguridad y protección, no importando que, en el proceso, el patrón cancele o transforme algunos elementos de aquella. Inversamente, es posible que aparezcan sentimientos de injusticia en el campesino respecto a la relación aunque los términos sean exactamente iguales pero, no obstante, hubiera cambiado el valor de algún bien o servicio tradicionalmente provisto por el patrón que, directamente, incidiera en su nivel de consumo (Id.:171). Estas evaluaciones sobre la conducta campesina descansan en tres premisas: (1) El comportamiento campesino al interior de la comunidad se realiza a partir de un marco normativo que sanciona la reciprocidad y la redistribución (Id.:41, 68); (2) El campesino evalúa a partir de ese marco normativo y de la experiencia intercomunal por él generada el modo en que deben llevarse a cabo los vínculos que establece con el resto de la sociedad (Id.:167); (3) Dado que el campesino es un individuo que vive cerca del margen de subsistencia, su objetivo principal es el de asegurar el bienestar de su familia. De ahí su natural renuencia a la innovación (Id.:18-19) y su constante aferrarse a los arreglos sociales de tipo patrón-cliente (Id.:24).

La interesante propuesta de Scott contiene, no obstante, un problema que dificulta su utilización en el abordaje del tema de

la tributación. Se trata de la ausencia de evidencia que sustente la matriz de reciprocidad sobre la cual, supuestamente, descansa la relación entre campesinos y Estado en un contexto pre-capitalista -típicamente, según Scott, una relación de patronazgo-. El propio autor se encarga de poner en tela de juicio el que estos vínculos contengan un sustancial grado de reciprocidad aunque, más tarde, lo dé por supuesto⁶:

"The claims of the state (taxes, corvée, conscription) speak for themselves and it is *questionable* whether the peasant ever sees these claims as a *repayment* for services received (law and order? peace? religious functions?)" (Scott 1976:28).

El vacío resulta crítico para la teoría ya que, si bien ilumina aquellas situaciones en las cuales los campesinos no están dispuestos a transferir excedentes a la asociación política, en cambio permanece en silencio al momento de preguntarle el por qué de que aquellos estén dispuestos a transferir ese excedente en situaciones en las cuales sus niveles de consumo no se ven amenazados.

Tristan Platt (1982) retoma justamente este problema y lo resuelve argumentando que, para el caso de Chayanta, efectivamente existió una matriz de reciprocidad entre Indios y Estado a lo largo de toda su historia, a través de la cual los bienes tradicionalmente intercambiados consistieron en garantizar el acceso a las tierras comunales a cambio del pago del tributo (Platt 1982:20). Esto se hizo posible, según Platt, gracias al reacomodo de las estructuras ideológicas pre-colombinas dentro del sistema colonial. Así, el espacio lógico antes ocupado por el Inca -propietario último de las tierras usufructuadas por los indígenas- fue luego tomado por el Rey de España y, finalmente, por el Estado republicano que, de este modo, pudo legitimar el derecho eminente sobre las tierras cultivables y obtener de los indios una constante disposición a transferir los excedentes producidos sin que tuviera necesidad alguna de recurrir al uso de

la fuerza física. Además, estas nociones eran sancionadas en la vida cotidiana por los curacas quiénes, como representantes del Estado ante los indígenas, tenían la función de distribuir regularmente las tierras del común y de recaudar el tributo (Id.:28-29).

No obstante, la propuesta de Platt supone un clivaje entre las necesidades de subsistencia del campesino y la disposición constante a trasladar un excedente, siempre y cuando nada amenace la posesión territorial. Así, uno podría suponer que, de acuerdo a Platt, los indígenas seguirán pagando el tributo aunque una plaga haya destrozado los sembríos y la familia campesina esté a punto de morir de inanición, o los precios del mercado resulten tan desfavorables que sea casi imposible obtener algún ingreso por la porción de la cosecha destinada a la venta. En otras palabras la idea de Platt es que la legitimidad del tributo es una función lineal de la garantía que el ápice de la asociación política procure en relación a las posesiones comunales, lo que resulta cuestionable si se considera que los campesinos no son, necesariamente, el solo producto de la tradición. Puede ser que este haya sido el caso en algunos lugares de Bolivia. Sin embargo la teoría sólo puede resultar relevante al contrastarla con realidades diversas a la de Chayanta.

Desde una perspectiva opuesta totalmente a la Economía Moral, Samuel Popkin contrasta las tesis de Scott con nueva evidencia empírica que le llevan a cuestionar la existencia de patrones normativos pregnados de reciprocidad y redistribución al interior de las comunidades campesinas. Para Popkin el campesino es, fundamentalmente, un individuo que actúa desde una perspectiva racional e individualista y que opta -política y económicamente- por una alternativa entre varias luego de haber calculado los costos y beneficios que cada una de ellas le procuraría (Popkin 1979:18). Se trata, además, de un sujeto dispuesto a realizar inversiones arriesgadas cuando dispone de cierto excedente, en tanto su subsistencia se encuentre asegurada

y el éxito de la empresa le prometa un incremento en el bienestar de su familia (Id.21).

Estando enraizados los referentes que guían la actuación campesina en valoraciones individualistas y racionales, antes que en normas fijas y atávicas, Popkin considera que el campesino invierte primero en su propio bienestar y luego en el de los demás miembros de la comunidad y solamente participará en empresas conjuntas si existen incentivos para mejorar su situación particular (Id.:22-23). Similarmente, las relaciones patrón-cliente no se rigen por el "derecho de subsistencia" sino que el campesino tratará de modificar el balance del intercambio para lograr un mejor standard de vida e, inclusive, tratará de deshacerse de las barreras que los hacendados generalmente imponen para su participación directa en el mercado (Id.:27).

El tópico Estado-campesinos no es algo que Popkin desarrolle ampliamente. Sin embargo, a partir de su caracterización básica del campesino, señala que esas relaciones estarán también sujetas a un cálculo de costo-beneficio. El problema con esta aproximación es que soslaya totalmente las influencias sociales y culturales de la acción y cae en el determinismo de las predisposiciones internas del individuo. En otras palabras, Popkin comete el mismo error que Scott, aunque desde la margen opuesta. Ni la tradición ni la racionalidad ordenada en arreglo a los intereses individuales pueden dar cuenta, por separado, de un fenómeno social.

En la historiografía republicana ecuatoriana, el problema del tributo en particular constituye un tópico poco tratado. En este sentido, los trabajos de Van Aken (1983) y Fuente Alba (1990) representan aportes iniciales de importancia, que contemplan el problema -bajo la influencia de Platt- desde la perspectiva de la legitimidad e injusticia que el hecho entrañó para los campesinos/indígenas. Ambos autores concuerdan en que el tributo constituyó una gabela *deseada* por los propios indígenas aunque difieran en algo sobre las motivaciones. Van

Aken ve en ello un interés preciso en el disfrute de los beneficios de los cuales, tradicionalmente, los indígenas habían gozado; como, por ejemplo, la exoneración del pago de las alcabalas y del servicio militar (Van Aken 1983:51). Para Fuente Alba, en cambio, la disposición indígena se funda en la garantía que el Estado procura, mientras dura la vigencia del tributo, a los fundamentos de su identidad étnica; es decir, el régimen comunal (Fuente Alba 1990:50-51). Esta tesis es compartida también por Moscoso (1989).

En cuanto a las motivaciones por re-imponer el tributo en 1828, por parte de las élites, existe consenso en la explicación: se trataba del modo más fácil de solventar las acuciantes necesidades del Erario Nacional, al mismo tiempo que se creaba un mercado de bienes y fuerza laboral favorable a los hacendados (Van Aken 1983:51).

Respecto a las causas de la abolición, también existe consenso al afirmar que se trató de una decisión básicamente generada por las élites marcionistas, posibilitada por el incremento de las rentas fiscales gracias al éxito de las exportaciones cacaoteras y *no bien recibida* por los indígenas, que vieron en el hecho una amenaza a los beneficios a los cuales siempre habían accedido gracias a su condición de tributarios (Van Aken 1983:60, 68; Fuente Alba 1990:51).

Paradójicamente, sin embargo, Fuente Alba sitúa una de las causas de que el Fisco obtuviera sumas cada vez menores por el ramo de la Contribución Personal de Indígenas en la resistencia u oposición de los propios indios (Id.:52). Similarmente, Van Aken, caracteriza la historia de la tributación republicana a través de la disidencia indígena y el uso de la fuerza física por parte del Estado (Van Aken 1983:54,57).

De lo expuesto se desprende que el problema con los tratamientos de Van Aken y Fuente Alba radica en una contradicción de principio entre dos tipos de actitud indígena hacia la generación de excedentes destinados al mantenimiento de

la asociación política: la protesta ante los intentos abolicionistas y la evasión cotidiana. En este sentido, a la indefinición teórica de Scott sobre la presunta red de reciprocidades que une a campesinos y Estado, es posible añadir la indefinición, que para el caso ecuatoriano, los mismos hechos asumen. ¿Dónde está, pues, el clivaje: en la realidad, en la percepción de la realidad, o en la explicación?.

El mayor escollo en Fuente Alba y Van Aken, dado el supuesto de que los indios efectivamente hubieran solicitado la reinstauración del tributo, es que asignan un significado unilateral a una conducta relatada por terceras personas, corriendo el riesgo de deformar su sentido, pues los individuos no siempre actúan de acuerdo a lo que consideran legítimo sino de acuerdo a lo que las circunstancias dictan. La única manera de acceder al significado subjetivo del tributo entre los indígenas del siglo XIX sería a través de los testimonios directos sobre el asunto, o a través de mitos, símbolos y rituales construidos alrededor del Estado y su función extractora de excedentes y esto, por lo menos hasta el momento, es imposible pues difícilmente existen fuentes de esa naturaleza.

Más modesto en sus pretensiones, este trabajo apunta únicamente a situar las condiciones bajo las cuales el tributo apareció como una imposición soportable y viceversa; en qué circunstancias no fue ese el caso. Aún así, el dar cuenta del sentido objetivo del tributo entre los indios ecuatorianos de la primera mitad del siglo XIX resulta una cuestión difícil de responder en términos definitivos, pero que merece ser tratada por lo menos tentativamente ya que -además de constituir un laboratorio inmejorable para teorizar a partir de nuevas evidencias- proporciona un campo interesante de reflexión sobre las experiencias acumuladas por un sector de la sociedad que aún hoy reclama ser integrado a la vida nacional.

La metodología adoptada consiste en lo que Christopher Lloyd (1986) llama *Estructurismo Relacional*; perspectiva que defiende

un saludable eclecticismo teórico en la explicación del funcionamiento y cambio social, concebidos como el producto de interrelaciones dialécticas entre acción y estructura. Ontológicamente, considera la sociedad como una macro-estructura con existencia propia que, metodológicamente se descompone en varios niveles (cultura, Estado, geografía, política y economía) ante la que los individuos se enfrentan y, dentro de ciertos constreñimientos, transforman y son transformados por ella (Lloyd 1986:306 y ss.)⁶.

Como premisas iniciales, es necesario definir a los dos actores de esta historia: los indios y el Estado. En el caso del Estado, adoptaré la definición weberiana, genérica, que lo contempla como una asociación de individuos cuyo cuadro administrativo garantiza la continuidad de ciertas normas de conducta mediante el uso o amenaza del uso legítimo de la coacción física dentro de un territorio específico (Weber 1983:42-44).

Respecto al indio o indígena, resulta más difícil precisar qué tipo de entidad constituye. A partir de los testimonios de las élites políticas del siglo XIX, es posible entender que era experimentado como un *otro* heterogéneo, en razón de su *habitus* exterior y sus costumbres. El indio aparece en los discursos de los parlamentarios de la época como un individuo oscuro; de "color cobrizo", hijo de Atahualpa o Manco Cápac, atado a costumbres irracionales, ignorante, miserable y ligado a pequeñas porciones de tierra o a la hacienda para conseguir su subsistencia⁷. Así, en conjunto, el componente indígena es percibido como una comunidad étnica, con ciertas disposiciones heredadas y transmisibles que descansan en un origen común y, al mismo tiempo, como un estamento en el que la diversidad se encuentra negativamente sancionada por el orden jurídico y por la costumbre. En esos años, por ejemplo, ni siquiera era imaginable dotar de ciudadanía formal a los indígenas.

Dentro de estas percepciones es importante subrayar que, atendiendo al modo en que el indígena arreglaba su reproducción,

éste aparece como un pequeño agricultor y ganadero rural; es decir, como un campesino o productor directo que vive cerca del margen de subsistencia. Durante casi 300 años el modo de acceso fundamental al factor básico de producción estuvo dado por la participación indígena dentro de los regímenes comunales de los pueblos de indios, aunque ya hacia fines del período colonial las relaciones laborales de dependencia al interior de la hacienda, habían cobrado bastante notoriedad. De ahí que el acceso a la tierra, en el caso del indígena ecuatoriano del siglo XIX, pueda situarse a lo largo de estas dos tendencias: por pertenencia al pueblo de indios⁸ y por concertaje.

Dado que, el indio aparece como un campesino pobre y el campesino, por definición, orienta su conducta a la resolución de problemas cotidianos -básicamente la subsistencia familiar- (Wolf 1971:142) el tributo, como relación de dominación, sólo puede entenderse a partir del impacto que imprime sobre esa cotidianeidad económica. De ahí que, hipotéticamente, sea posible establecer que las circunstancias que determinaron la probabilidad de que acataran el mandato estatal estuvieron directamente relacionadas con sus niveles de consumo y, por lo tanto, con la disponibilidad de tierras lo que no implica, necesariamente, que -a nivel subjetivo- la tierra junto con el tributo hayan constituido los elementos de un intercambio pactado entre indios y Estado.

Así, la obediencia indígena ante el mandato dependerá de condiciones estructurales y/o coyunturales que inciden favorable o desfavorablemente sobre los ingresos familiares. En el primer caso, como condiciones estructurales, pienso en las políticas estatales en torno a la disponibilidad de tierra por parte de los indígenas; en las posibilidades de cubrir el ingreso familiar a través de ocupaciones alternativas que dependen de la estructura económica de la sociedad como, por ejemplo, la venta de artesanías, el peonaje estacional, el concertaje, el comercio y el transporte. Como condiciones coyunturales me refiero a

sequías, plagas y heladas.

Por otro lado, la probabilidad de que el campesino opte por la evasión, transformando así el balance de poder entre él y el Estado, depende de condiciones formales como el grado y la cobertura que proporciona el ejercicio de la coacción física estatal, disfuncionamientos administrativos, posibilidades de ocultamiento ofrecidas por el medio geográfico y, finalmente, arreglos sociales institucionalizados como relaciones de patronazgo entre gobernadores⁹ e indios sueltos², o entre indios conciertos y hacendados; estos últimos, encargados de dar cuenta del pago del tributo de sus indios conciertos ante las autoridades fiscales.

El desarrollo de estas ideas está organizado en cuatro secciones. La primera está destinada a proporcionar un panorama introductorio del tributo republicano. Aquí presentaré un conjunto de información básica sobre el tema, discutiré las principales diferencias entre la tributación colonial y la republicana y, finalmente, argumentaré por qué la Contribución Personal de Indígenas adquiere como espacialidad específica la región serrana. La segunda y tercera sección constituyen el centro del trabajo. En la primera presentaré las circunstancias que definieron la re-instauración del tributo en 1828. Además discutiré la incidencia del desmontaje de los resguardos en los ingresos campesinos para, de este modo, poder evaluar el significado económico que adquirió la generación de ese excedente. Seguidamente, veré las actitudes campesinas frente a la obligación de pagar el tributo, tratando de llegar a una explicación razonable sobre el por qué fueron cada vez más los indígenas que se negaron a transferir excedentes al Estado. La parte final final estará destinada a reflexionar acerca de los

² En los padrones de tributarios tanto del período republicano como colonial, los indígenas son clasificados como "suelos" y "conciertos". El término "suelto" alude a forasteros y originarios de los pueblos de indios.

factores que hicieron posible la abolición definitiva de la Contribución Personal de Indígenas en 1857, luego de 27 años de vigencia.

NOTAS

1. Informe del Intendente del Ecuador sobre la conveniencia de re-instaurar el tributo, elaborado a partir del dictamen de una comisión de notables serranos. *Gaceta de Colombia* No. 384, 9 de noviembre de 1828.

2. Así, por ejemplo, el Estado decidió re-imponer el tributo tomando en consideración argumentos de notables serranos como el siguiente: "Dicen pues (los indios) que su honor y distinción consiste en erogar un tributo doble, y que por tanto lo satisficieran gustosos" (Informe del Intendente del Departamento del Ecuador sobre la conveniencia de re-instaurar el tributo, elaborado a partir del dictamen de una comisión de notables serranos, *Gaceta de Colombia* No. 384, 9 de noviembre de 1828). Pero, ¿realmente eso era lo que pensaban los indios?

3. Los montos adeudados en ese entonces eran conceptuados como rezagos. A partir de la lectura de la documentación de la época, la evasión indígena emerge como problemática constante a lo largo de toda la serranía ecuatoriana. En el Chimborazo el gobernador provincial, al rescatar el testimonio del corregidor de Guaranda en una comunicación dirigida al despacho de Hacienda, proporciona una evidencia de ello: "... (el corregidor de Guaranda) ha tenido el arrojo de venir a este ministerio diciendo que hay una equivocación en creer que existen cantidades por cobrar y que sólo son rezagos que no podrán realizarse en virtud de que los indígenas se ausentan a otros lugares y no se les puede haber para cobrarles..." (ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación del Chimborazo, c. 102, feb. 1837). En Latacunga, cantón de la provincia de Pichincha, el coronel Váscones, ex-corregidor, en su defensa contra el cargo de malversación de fondos de la Contribución Personal de Indígenas, coincide en focalizar la misma situación: "... En cada semana dirigía circulares a los tenientes parroquiales para que obligaran a los gobernadores y principales, que recorran a los deudores todos los días; sin embargo... era inevitable, el que al fin de cada año había de resultar algunos rezagados..." (ANH/Q, Tributos, c. 28, 30-V-1849). Finalmente, el gobernador de Azuay, escuetamente coincide en sacar a luz esa misma realidad: "... los hacendados y los indígenas se resisten absolutamente al pago..." (ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación del Azuay, c. 19, 26 feb. 1845).

4. Estas cifras resultan de las estimaciones siguientes:

A partir de 1825 se registra una recuperación demográfica de

la sierra rural, luego del levisimo y hasta negativo incremento operado entre 1779 y 1825 (Hamerly 1987: 65-66).

En base a esta premisa es posible: (1) proyectar totales poblacionales para los años sobre los cuales se cuenta con información acerca de las recaudaciones fiscales por concepto de la Contribución Personal de Indígenas; y (2) calcular la población tributaria a partir de la población total apelando a un factor de conversión razonable.

El ratio de población total x población tributaria aplicable a toda la sierra ecuatoriana puede extraerse de una pequeña muestra que dé cuenta de esta relación. La información disponible obliga a que ésta sea situada entre los años de 1779 y 1828.

Tyrer proporciona algunos datos sobre la población tributaria de la sierra nor-central para los años de 1789 y 1828, y el monto al que ascendía la población total de estas regiones en los años de 1779 y 1825 (Tyrer 1988: 72-73); mientras que Fuente Alba hace lo primero para el año de 1806 (Fuentealba 1988: 58):

TRIBUTARIOS

PROVINCIA	1789	1806	1828
Ibarra, Otavalo	7683	7880	9360
Quito	8563	7422	8221
Latacunga	8661	8282	8240
Riobamba	7580	9480	9200
Ambato	5929	5627	5940
Guaranda	1884	1975	2144
Total	40300	40666	43105

POBLACION TOTAL

PROVINCIA	1779	1825
Ibarra, Otavalo	48614	59025
Ambato	42372	37495
Riobamba	66726	51137
Guaranda	14368	15010
Quito	59391	63605
Latacunga	49919	55814
Total	281390	282086

Partiendo de los datos aportados por Tyrer sobre la población total de 1779 (282086) y 1825 (281390), se extrae la tasa de

incremento poblacional a nivel de corregimiento o cantón según la fórmula: $r = \text{raíz}(t) \text{ de } P_t/P_o - 1$:

PROVINCIA	TASA DE CRECIMIENTO
Imbabura	0.004227
Ambato	-0.00266
Riobamba	-0.00577
Guaranda	0.000951
Quito	0.001491
Latacunga	0.002429
Total	0.000054

Con las tasas anotadas se calcula la población total para los años de 1789, 1806 y 1828, según la fórmula: $P_t = P_o (1+r)^t$. Dividiendo estos resultados entre el número de tributarios existentes en esos años, se obtiene el factor de conversión correspondiente, a nivel de corregimiento o cantón.

Para la sierra meridional, existen datos sobre la cantidad de tributarios existente en 1789 (Tyrer 1988:80) y 1806 (Fuentealba 1988: 60):

TRIBUTARIOS

PROVINCIA	1789	1806
Cuenca	10188	12241
Loja	2790	2832

La tasa de incremento demográfica se calcula a partir de la población total existente entre 1789 y 1825 que, según Alexander Rodríguez (1992:234), ascendía a las siguientes sumas:

POBLACION TOTAL

PROVINCIA	1779	1806
Cuenca	82708	75785
Loja	23810	34305

Los resultados arrojan un factor de conversión general

del 7.3. A nivel cantonal o provincial, los ratios son los siguientes:

PROVINCIA	1779	1806	1828	PROMEDIO
Imbabura	6.6	7	6.2	6.6
Ambato	7	7	6.4	6.8
Riobamba	8.3	6	5.7	6.7
Guaranda	7.7	7.5	7	7.4
Quito	7	8.3	7.8	7.7
Latacunga	6	6.4	7	6.5
Cuenca	7.3	6		6.7
Loja	9.2	10.4		9.8
Total				7.3

Una vez obtenido el factor de conversión general, hace falta calcular la población total para los años de 1831, 32, 36, 37 40, 41, 42, 47, 48, 49, 54, 56 y 57. Las tasas de crecimiento utilizadas, serán extraídas a partir de la información demográfica reportada por los censos de 1843 y 1846:

PROVINCIA	1843	1846	TASA DE CRECIMIENTO
Pichincha	235241	242228	0.009804
Chimborazo	127789	129416	0.004226
Imbabura	92204	92344	0.000506
Cuenca	109083	125597	0.048111
Loja	40292	44925	0.036946
Total	604609	634510	0.014636

Totalizada la población que aproximadamente debió existir en la sierra ecuatoriana a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, las cantidades correspondientes a cada año son divididas por el factor de conversión general (7.3), obteniendo así el número de tributarios correspondiente a cada año.

Multiplicando el número de tributarios de cada año por la tasa individual a que ascendía el impuesto (3.4 pesos hasta 1846 y, posteriormente, 3 pesos), se obtiene el monto total a que, anualmente, debió ascender la recaudación de la Contribución Personal de Indígenas. Esta proyección aparece en las dos últimas columnas del siguiente cuadro. La segunda columna que figura bajo el rubro de "Tasado" expresa el contingente estable que la administración republicana esperaba recaudar, según expresaba el tesorero principal de Quito en 1845 (ANH/Q, Tribu-

tos, c. 28, 1838-1857, 1857-VIII-16). Esos contingentes oficialmente asignados, además, reproducían aproximadamente la cantidad realmente recaudada en el año de 1818, que fue del orden de los 191000 pesos (Fuentealba 1988: 55). Asimismo, falta decir que los contingentes que operaron por lo menos desde 1818 hasta 1845 no fueron alterados sustancialmente en los años siguientes, salvo la reducción del 14.3% decretada en 1846:

AÑO	TASADO	RECAUDADO	REZAGOS	PROYECTADO	REZAGOS PROYECTADOS
1831	200000	190652	9348	237775	47123
1832	200000	182000	18000	240826	58826
1836	200000	184000	16000	254031	70031
1837	200000	186483	13517	257597	71114
1840	200000	176845	23155	269008	92163
1841	200000	182914	17086	273066	90152
1842	200000	164559	35441	281598	117039
1847	172000	168188	3812	265141	96953
1848	172000	155761	16239	269682	113921
1849	172000	168216	3784	274384	106168
1854	172000	153228	18772	300586	147358
1856	172000	156995	15005	312476	155481
1857	172000	147287	24713	318759	171472

Desde la perspectiva oficial y para los años seleccionados, las deudas por concepto de Contribución Personal de Indígenas habrían alcanzado un 9%; porcentaje que resulta bajo y se aproxima al monto deficitario que alcanza en el siglo XVIII y que se caracteriza, paradójicamente, por su efectividad administrativa (Tyrer 1988:55-56). En contraste, la proyección presentada traduce un 37.6 por ciento en deudas; cálculo que resulta más acorde con las estimaciones de la época expresadas en testimonios como el del jefe político de Bolívar quien, en una comunicación al gobernador de Chimborazo, sostenía: "... es bien sabido que en todos los ramos de recaudación queda por lo común una tercera parte de rezagos que si no en todo, al menos en gran parte son incobrables" (ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación del Chimborazo, c. 104, 29 de octubre de 1843). Esa tercera parte de la recaudación que, comúnmente, permanecía incobrable se asemeja, al mismo tiempo, a los montos de rezagos del siglo XVII. A fines de esa centuria Tyrer estima que entre el 20 y 30% de tributarios dejaban de pagar sus respectivas cuotas (Tyrer 1988:53).

Hasta el momento, los padrones de tributarios del siglo XIX no han sido publicados ni trabajados sistemáticamente debido, en parte, a que no se encuentran a disposición del público en los repositorios históricos nacionales. Según informaciones de los funcionarios del Ministerio de Finanzas del Ecuador, los padrones

junto con otros documentos importantes sobre la economía del país correspondientes al siglo pasado se encuentran, actualmente, en el Ministerio de Defensa; lugar al que por diversas razones no pude acceder en el curso de la presente investigación. Es por estos motivos que las afirmaciones cuantitativas presentadas en la página 2 están sostenidas por las estimaciones de los párrafos anteriores.

5. Por ejemplo, cuando afirma: "... the peasant would minimally ask of the state what he asks of the patron -that it adjust its claim on his yield to his capacity to pay" (Id.:52).

6. No es este el lugar para discutir los fundamentos epistemológicos y ontológicos sobre los cuales descansa la aproximación estructurista. Sin embargo, es necesario por lo menos señalar sus premisas. Epistemológicamente, el estructurismo descansa en la tradición kantiana. Kant y sus seguidores fundamentan a través de los llamados "argumentos trascendentales" la idea de que el mundo es real, y de que las entidades y eventos que se ofrecen a nuestros sentidos están articulados por medio de vinculaciones no cognoscibles directamente aunque sí de modo teórico. Los argumentos trascendentales tienen una estructura que comienza con algo en nuestra experiencia que se considera fuera de duda, y luego se desplaza hacia una conclusión más vigorosa sobre la naturaleza del sujeto humano y el mundo en el que existe. Este proceso se lleva a cabo a través de una cadena de demandas apodícticas de indispensabilidad. Por ejemplo: D es indispensable para C; C es indispensable para B; y B es indispensable para A que es indudable. Por lo tanto, el status de B, C y D dependen de la certeza que se tiene del status de A (Lloyd 1986:107). Es así, pues, que queda por lo menos enunciada la verdad de que las cosas que se muestran a nuestros ojos mantienen vinculaciones invisibles entre sí y que poseen una existencia real fuera del sujeto cognoscente. La aprehensión de tales vinculaciones son, sin embargo, dadas nuestras limitadas habilidades sensoriales, imposibles de ser captadas directamente. De ahí que tengamos que utilizar un razonamiento básicamente inferencial para llegar a conocerlas (Id.:109). Todos los individuos han procedido y proceden del mismo modo: desde el cazador paleolítico hasta el ama de casa de la actualidad; y aún más el historiador que se enfrenta a las ruinas del pasado. Este es el modo básico de conocer que Ginzburg llama *Paradigma Evidencial* (1990:96-125). El pensamiento científico parte del pensamiento conceptual de sentido común obtenido del medio social en que los hombres viven (Lloyd 1986:102) y lo refina a través de operaciones mentales más complejas y sistematizadas (Id.:121). Así, pues: "... the world can only be known through conceptual frameworks but we can and do gradually improve our frameworks" (Id.:160).

Ontológicamente, el estructurismo parte de la premisa que los individuos no viven si no es dentro de formaciones sociales

que consisten en un conjunto más o menos integrado de reglas, roles y relaciones que organizan el comportamiento; que son susceptibles de ser conocidas e irreductibles a sus partes constitutivas. La relación entre individuo y estructura es abordada por el estructurismo a partir de la epistemología agencialista de Piaget. Apoyándose en conclusiones de la psicología desarrollista, Piaget concibe al hombre como sujeto que transforma y estructura el mundo y su propia mente al tiempo que actúa en el mundo (Id.:147). De ahí que la estructura social no pueda ser vista sino en relación a la acción individual y grupal (Id.:174).

Fundamentada así, la metodología estructurista propone un modelo que ordene la totalidad social en diferentes niveles y, frente a ellos, ubica la acción individual y grupal. El interjuego de la evidencia y la teoría ponen en funcionamiento tal modelo, permitiendo así generar explicaciones causales sobre un determinado proceso (Id.:176).

7. APL, Actas ordinarias de la Cámara de Representantes, 1857, sesión del 15 de octubre.

8. El pueblo de indios o reducción consistía en un centro poblado exclusivo de indígenas, en el que generalmente residían el cacique principal y los principales, y en donde además existía una cárcel de indios y a veces obrajes.

Alrededor del pueblo, estaban distribuidas las parcialidades o ayllus con sus correspondientes terrenos de cultivo que, en conjunto, medían "una legua en cuadro" y debían estar separados de las haciendas por "una legua en círculo". Estas parcelas de cultivo eran re-distribuidas periódicamente por los caciques-gobernadores a los miembros del pueblo según sus necesidades familiares. Finalmente, a unas horas o algunos días del pueblo se encontraban los terrenos de pastoreo o ejidos, cuya extensión era de "una legua en largo", siendo aprovechada por el conjunto de miembros de la reducción. (ANH/Q, Indígenas, expediente de la comunidad de Lumbisi, c. 168, 16-VI-1762).

Jurisdiccionalmente el pueblo de indios dependía del corregimiento. Este último estaba integrado por una ciudad o pueblo principal que funcionaba como centro administrativo-económico y de su área rural, que comprendía haciendas y reducciones. Los pueblos de indios, además, estaban asimilados a las doctrinas, en contraste a los asentamientos de españoles, asimilados más bien a la parroquia.

Las reducciones contaban, además, con sus propios sistemas de gobierno nativo, constituidos en base a los cacicazgos prehispánicos. Cada parcialidad o ayllu estaba a cargo de un principal, mientras que el cacique principal extendía su autoridad sobre el conjunto de la reducción.

Sin embargo, los funcionarios coloniales poco pudieron hacer para que el diseño básico de la República de los Indios contuviera la movilidad de sus pobladores, a lo largo de casi tres siglos. Particularmente en el siglo XVII, la migración y el

forasterismo -motivados por el afán de evadir la mita y el tributo- incidieron en la desintegración de la comunidad en beneficio de la generación de un mercado libre de trabajo en las villas y pueblos de blancos, cuyos principales demandantes eran hacendados y obrajeros (Powers 1994:386-9). Para el siglo XVIII, según Tyrer, "... luego de más de doscientos años de dispersión de la población indígena, la mayoría de las parcialidades se hallaba en completa decadencia" (Tyrer 1988:36).

Que los originarios fueran cada vez menos y los forasteros más al interior de la comunidad no significó, sin embargo, su disolución. Para inicios del siglo XVIII Oberem señala que en 9 de los 10 partidos serranos, de 45,481 indios tributarios, el 54% vivía todavía en sus pueblos, mientras que el 46% estaba sujeto a las haciendas (Oberem s/f:22). En lo que respecta a los indios conciertos, como bien hace notar Fuente Alba (1988:61-63), el que estuvieran empadronados bajo este encabezamiento no significaba, necesariamente, que hubieran roto todo vínculo con la comunidad sino que, por lo menos por un año, se sujetaban a este tipo de relaciones laborales dependientes para complementar un ingreso familiar deteriorado por diversas circunstancias. Lo que sí queda claro de esta opción, es la debilidad de los mecanismos redistributivos de la comunidad y/o la dificultad de satisfacer las demandas de tierras de sus miembros al comenzar el siglo XIX.

9. Desde el siglo XVI los encargados de la cobranza de los tributos habían sido los caciques-principales de los pueblos de indios, también llamados gobernadores, quienes recibían una retribución de 25 pesos por estos servicios junto con el privilegio de estar exonerados de la mita y el tributo. Los caciques principales eran auxiliados en estos quehaceres por los principales o caciques de las diferentes parcialidades que conformaban la reducción (Guarisco 1994a:14-16,29).

Además de los caciques gobernadores y caciques de parcialidades, los pueblos de indios contaban con pequeños órganos de gobierno semi-autónomos, llamados cabildos de indios. La figura principal en este caso era la del alcalde ordinario quien, hasta el siglo XVIII, estaba encargado de administrar justicia en causas menores sobre los indios de la reducción. En teoría, estos alcaldes debían ser elegidos libremente por los indios de las parcialidades para desempeñar el oficio por cierto número de años aunque, muchas veces, fueron los linajes nobles del pueblo quienes monopolizaron ese cargo y todos los demás oficios del cabildo indígena (Guarisco 1994a:14-16,29).

Los caciques-gobernadores formaban parte de nobles linajes pre-hispánicos que la administración colonial conservó, bajo el sistema de gobierno indirecto, en las reducciones o pueblos de indios. Ciertamente, muchos de esos linajes gobernantes no tuvieron ningún asidero en la tradición pre-colombina, sino que fueron instituidos según la conveniencia de las autoridades hispanas. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo adquirieron legitimidad en la memoria colectiva. La transmisión del status se regía según las reglas de sucesión establecidas en el mayoraz-

go. Junto al status, los indígenas que accedían al cacicazgo principal, recibían también la autoridad para ejercer ciertas funciones al interior de la comunidad y frente a la administración colonial. Entre tales funciones, además de la recaudar el tributo, se encontraban las de ejecutar los repartimientos para las mitas, distribuir las tierras de resguardo y llevar adelante, junto a los protectores, las luchas legales por la preservación de las posesiones del común de indios (Id.).

Como consecuencia de la rebelión tupamarista, la corona dispuso que los oficios en los pueblos de indios no fueran anexos a los títulos de nobleza. En otras palabras, desde ese momento que un indio accediera al título de cacique principal del pueblo no le garantizaba que fuera, al mismo tiempo, gobernador. Este oficio, desde entonces, pasó a ser un cargo más dentro del cabildo de indios y, como tal, sujeto a elección y al ejercicio temporal.

Sin embargo, todavía durante los primeras dos décadas del siglo XIX se observa que tales disposiciones fueron poco acogidas por los indígenas, quienes se las arreglaron por seguir accediendo al oficio de gobernador por medio del derecho de sangre; arreglando genealogías orales que acreditaran un noble origen. El status, sin la autoridad de un oficio, o vice-versa, debió parecerles poco atractivo. Por su parte, las autoridades estatales encargadas de confirmar los oficios, a menudo apelaron también a la nobleza de sangre como argumento para validar los nombramientos aunque el derecho se opusiera directamente a ello (Guarisco 1994b:10-11).

En 1828, con el restablecimiento del tributo, Bolívar sancionó la vigencia de los pequeños cabildos pueblerinos con el objeto de facilitar la recaudación de la Contribución Personal de Indígenas (Rubio Orbe 1954:23). En realidad, lo que sancionó fue la pervivencia del oficio de gobernador lo que, a su turno, permitió el mantenimiento de las élites nativas.

La excensión del pago del tributo continuó siendo, hasta 1857, privilegio de los caciques gobernadores quienes, además, recibían un pequeño salario anual de 9 o 12 pesos por auxiliar al corregidor en las cobranzas (APL, c. 33, legajo 5, docto 16; ANH/Q, Fondo Especial, c. 266, Vol. IV, 1830, documentos No. 198 y 233).

I HACIA UNA DEFINICION DEL TRIBUTO REPUBLICANO

No pretendo en este trabajo discutir los fundamentos del tributo colonial; basta sólo resaltar su naturaleza de gravámen *negativamente privilegiante*¹ y su función como fuente de financiamiento para una asociación política de carácter patrimonial. Como tal, el tributo recaía en el segmento mayoritario que, dada su condición de pueblo conquistado², ocupaba la base de la pirámide social.

La versión republicana del tributo indígena³ en la actual república ecuatoriana no revistió características muy diferentes de las que había adoptado en el periodo colonial. Sin embargo, existieron algunos cambios que merecen ser anotados. El primero de ellos se refiere a la participación porcentual del tributo en las rentas fiscales. En la versión colonial, el impuesto había aportado sostenidamente cerca del 50% de los ingresos de la Audiencia (Fuente Alba 1988:64). Durante la república, en cambio, su importancia global fue decayendo aunque, a nivel provincial y sólo con la excepción de Pichincha, siguiera jugando un papel importante hasta el momento de la abolición:

CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS: 1830-57
PARTICIPACION EN LOS INGRESOS NACIONALES Y PROVINCIALES (%)

AÑO	PICHINCHA	IMBABURA	CHIMBORAZO	LEON	CUENCA	LOJA	TOTAL
1832							35.6
1837							22
1840							20.3
1841	27.7				41.3		14.8
1842							13.3
1847	17.9	57.2	70.4		44.2	30.2	12.5
1848	19.2	46	81.1		46.2	41.8	13.6
1849							17.5
1854	7.6	54.6	71.4	74.2	40.8	50.2	11.7
1857	10.2	52.5	49.8	73.5	40.6	42.8	9.3

Fuentes: Memorias de los Ministros de Hacienda 1833, 36, 39, 41, 47; Exposiciones de los Ministros de Hacienda 1843, 46, 48, 49, 53, 54, 57.

Notas: (1) Los ingresos nacionales tomados en cuenta incluyen los montos aportados por Guayaquil, Manabí y Esmeraldas; (2) Las sumas consignadas en el año 1841 corresponden a departamentos económicos. El de Quito abarca las provincias de Pichincha, Chimborazo e Imbabura; y el de Azuay, las de Cuenca y Loja; (3) Las bajas en los ingresos de la provincia de Pichincha desde 1850 se explican, en primer lugar, por la emergencia de León como provincia independiente; (4) Los gastos de las provincias consistieron, básicamente, en el mantenimiento de las tropas acantonadas y el pago de los sueldos de la burocracia civil.

Una segunda diferencia se refiere a las tasas. En el período colonial, las cuotas asignadas a los tributarios variaban de acuerdo a la riqueza de las regiones y a la "presunta capacidad de pago de los indios" (Van Aken 1983:52). En la costa, en el siglo XVIII los indígenas de Manabí pagaban 6 pesos y los de Guayaquil 6 pesos 3 reales (Hamerly 1987:104). En el oriente -en donde a lo largo de la historia tanto colonial como republicana, y a diferencia de la costa y de la sierra, el tributo fue siempre pagado en especie- los indígenas de Archidona contribuían con 8 libras de pita que equivalían a 4 pesos; mientras que los demás pueblos sólo entregaban 4 libras⁴. En cambio, los indios de la sierra erogaban -hacia fines del período colonial- un monto

promedio de 4 pesos 7 reales (Van Aken 1983:52); y sólo en promedio porque en este caso operaba, adicionalmente, una jerarquización que ordenaba los montos que los indígenas debían pagar de acuerdo a su situación respecto a las tierras de resguardo. Así, en las postrimerías de la colonia, los indios quintos u originarios desembolsaban 5 pesos 7 reales y los forasteros o indios de otros corregimientos que, supuestamente carecían de acceso directo a tierras de comunidad, 3^o.

En 1828 las tasas se homogeneizaron a 3 pesos 4 reales, lo que según algunos autores significó una reducción sustancial del peso tributario para las economías indígenas. Sin embargo, atendiendo al testimonio del prefecto del Azuay, la figura parece haber sido la inversa:

"La Contribución de Indígenas es el ramo más productivo de los del Estado. Sin embargo él produce menos que bajo el gobierno español. El déficit no resulta precisamente de haberse reducido a sólo 3 pesos 4 reales las diferentes tasas del antiguo sistema, porque habiendo sido la mayor de 5 pesos 7 reales que pagaban los quintos, *de cuya clase eran pocos*, y la menor de 3 pesos; *aumentando el medio peso a cada contribuyente* por decreto del 15 de octubre de 1828 los productos correspondieron en este departamento a los antiguos"⁶.

En suma, lo que interesa rescatar del discurso anterior es que si durante los últimos años del período colonial los forasteros constituían la mayoría en los pueblos de indios y sólo pagaban 3 pesos, en la república la obligación se ve incrementada en un 14.3%. Por lo tanto el siglo XIX lejos de ver disminuida la carga, contempló su incremento, por lo menos hasta 1846; año en que la tasa se fija en tres pesos.

Una tercera diferencia -que por lo demás explica en parte la disminución del tributo en los ingresos republicanos- radica en el modo en que se encaró lo elusivo del referente espacial sobre la cual se asentaba la recaudación de la Contribución Personal de Indígenas. Durante los siglos XVI y XVII, la administración

colonial pudo llevar la cuenta aproximada de los indios tributarios atendiendo a las visitas de numeración y padrones. Por medio de la visita, y cada cierto número de años, los funcionarios de la Corona debían computar la cantidad de indios existentes en los pueblos de cada corregimiento. En realidad, lo que hacían era armar esa contabilidad en base a los padrones proporcionados por los gobernadores y revisados por los párrocos; sacando fallecidos y reservados e incorporando a los entrantes (Tyner 1988:36-37,41). A lo largo de estos dos siglos, los reportes sobre indios ausentes fue muy alto, por lo que en el XVIII se decidió que sólo fueran empadronados aquellos indios que, efectivamente, satisfacían el tributo. En ese período, además, los cobros de los tributos pasaron a manos privadas. Los nuevos encargados obtenían un porcentaje de las recaudaciones, por lo que se esmeraron en dar con el paradero de los ausentes y llevar lo más correctamente posible las cuentas (Id.:55).

En la república, los encargados de la cobranza eran los corregidores, luego llamados jefes políticos, cuya jurisdicción recaía sobre el cantón. Teóricamente estaban encargados de preparar padrones de tributarios cada cinco o cuatro años, con la ayuda de los curas párrocos. De esos padrones debían, asimismo, extraer listas con las cuales realizar directamente la cobranza con ayuda de los gobernadores. Copias de estos documentos iban a parar a las Contadurías Mayores, las que tenían la obligación de vigilar que todo el proceso se llevara a cabo de acuerdo a las normas establecidas.

El problema con los padrones era que no podían atender a los desplazamientos de los indígenas, por lo que una parte importante de la población real en cada parroquia era continuamente reportada como ausente. Contribuía al desconocimiento del paradero de estos ausentes el hecho que el corregidor no realizaba directamente la cobranza. A pesar de contar con el incentivo de ganar un 6% del monto a que ascendiera la recaudación anual, esta quedaba a cargo del gobernador, quien podía dar como ausente

incluso a indígenas que no se movían del pueblo.

Un problema adicional era el que muchas veces los corregidores ni siquiera elaboraban los padrones, por lo que la información sobre los tributarios quedaba totalmente al albedrío de los gobernadores. La administración colonial había podido contener la actuación dolosa de los gobernadores responsabilizándolos directamente de la conducta de sus indios sujetos, pudiendo ser encarcelados cuando no se cubrían los contingentes asignados a cada pueblo (Powers 1994: 240-51). En la república esta responsabilidad desapareció formalmente, por lo que el ocultamiento de indígenas además de quedar generalmente impune, recibió un impulso adicional.

En suma, si bien el tributo republicano significó económicamente un incremento en las sumas que cada indio debía trasladar al Estado, en cambio creó un espacio de acción favorable a la evasión gracias a la inefectividad de los nuevos funcionarios.

Una última característica que marcaría la diferencia entre el tributo colonial y el republicano, es la reducción del ámbito regional sobre el cual se aplicó. Los indios de la costa y del oriente se vieron rápidamente exonerados de su pago; en 1835 y 1846, respectivamente.

En la costa, la abolición se dió mediante decreto ejecutivo del 19 de enero de 1835, bajo el gobierno del presidente Rocafuerte. El radio espacial de esta medida cubrió la provincia del Guayas, que incluía parte de la actual provincia de El Oro, y Manabí⁷. Lo que explica la decisión de Rocafuerte radicó en los bajos ingresos obtenidos por el ramo de tributos en esta región, dada la negativa indígena a trasladar fácilmente esos excedentes. Para 1831 y 1832, esta región sólo produjo 15,000 pesos, en cada oportunidad, lo que significaba apenas un 7.6% del total recaudado en esos años⁸, lo que resulta sorprendente si se tiene en cuenta que para 1835 debieron existir en la provincia de Guayaquil unos 20,000⁹ tributarios y si se considera, asimismo, que los indígenas de la costa tradicionalmente habían gozado de un

mejor presupuesto que su contrapartida serrana.

El rechazo a la Contribución Personal de Indígenas se presenta como una característica general de los indígenas costaneros por lo menos desde 1820¹⁰, aunque pudo muy bien fraguarse alrededor de 1812, con la abolición del tributo decretada por las Cortes de Cádiz, como evidencia el dato recogido por Hamerly sobre los jipijapenses que en 1817 se rehusaban a desembolsar ni un centavo aduciendo que las Cortes ya lo habían abolido en 1812 (Hamerly 1987:104). Además de la negativa directa a desembolsar el tributo, los indígenas de la costa lograban evadirse argumentando que eran originarios de la sierra (Id.) y que era allí donde cancelaban el impuesto.

Las causas de tal actitud parecen afincarse en unos referentes culturales pregnados de valores liberales y republicanos, que los indígenas fueron adquiriendo a través de su activa participación en la economía dineraria del puerto. A diferencia de la sierra, en la costa existía durante esos años un amplio sector de campesinos independientes dedicados a la producción agrícola y artesanal de exportación (sombreros de toquilla, suela, tagua, caucho y tabaco), cuyos valores exportables representaban aproximadamente el mismo monto de la totalidad de la producción cacao-tera (Chiriboga 1980:49).

En el oriente, el problema de la evasión tributaria también determinó la cancelación del impuesto, en 1846. En este caso, las etnias orientales se desplazaban hacia territorio peruano y colombiano¹¹ con el objeto de escapar del alcance de los recaudadores. Fruto de tal emigración, fue que el ramo de Contribución apenas reportara 2,000 pesos anuales¹². Pero lo que más alarmó a los legisladores de la época fue el progresivo despoblamiento de la selva. Por esta razón, apenas se percataron del fenómeno, decidieron suprimir el tributo e iniciar, inmediatamente, un proceso de conversión de los "infieles".

Restricción espacial, ineffectividad administrativa, incremento de tasas y creación de espacios para la evasión sos-

tenida son, pues, los rasgos más importantes que marcan la vigencia republicana del antiguo tributo colonial. Del lado de las continuidades, el elemento definitorio se encuentra en la organización social particularmente serrana, marcada por una estructura corporativa y jerarquizada de acuerdo a los orígenes étnicos de los individuos.

NOTAS

1. De acuerdo con la terminología de Weber, se trata de las imposiciones económicas que recaen sobre determinados grupos; preferentemente estamentos o clases patrimoniales (Weber 1983:162).
2. De acuerdo con Solórzano y Pereyra la realidad de las reducciones en las colonias latinoamericanas se asienta sobre un referente que tiene sus orígenes en la Roma imperial. Nerón y Adriano acometieron la creación de reducciones (*Metoecia*) en las naciones "fieras y bárbaras" con el objeto de introducir en la vida política a las agrupaciones humanas vagantes recientemente conquistadas. En el proceso tales agrupaciones fueron provistas de nuevas bases territoriales y se estableció como regla la obligación de dotar a los conquistadores de cierto tributo a cambio de esos espacios de subsistencia (Solórzano y Pereyra 1972: 376).
3. He aquí algunos datos fundamentales:

CONTRIBUCION PERSONAL DE INDIGENAS (1828-1857) INFORMACION BASICA

Población tributaria

Estaban sujetos al pago del tributo los indios varones de 18 ("entrantes") a 50 ("reservados") años de edad, que no tuvieran propiedades por el valor de 1,000 pesos.

Indio

Hasta 1854, era indio el hijo de indio/a y el hijo legítimo o ilegítimo de blanca e indio. No caían en esta categoría los hijos legítimos de blanco e india. Desde ese año el hijo legítimo de padre indio y madre blanca se libra del status de indio.

Tasas

De 1828 a 1846 los indios tributarios pagaban, anualmente, 3.4 pesos. Desde 1846, hasta la abolición, la tasa anual se reduce a 3 pesos.

Exenciones

La condición de tributario excluía a los indios de prestar el servicio militar y de pagar derechos parroquiales, derechos en tribunales y juzgados seculares y eclesiásticos y, finalmente, del pago de la alcabala.

Obligaciones adicionales

Los tributarios, sin embargo, no estaban exentos de contribuir con los diezmos, primicias y trabajo subsidiario.

Exonerados

Estaban dispensados del pago del tributo los indios lisiados o enfermos, estudiantes de letras, graduados en letras, maestros de primeras letras, maestros de capilla, sacristanes, cantores y gobernadores.

Encargados de la cobranza

En encargado directo de realizar la cobranza era el corregidor o jefe político del cantón quien recibía, como honorarios, el 6% del monto total a que ascendiera la cobranza en un año. Gozaba de jurisdicción coactiva que podía ejercer contra los tributarios morosos o deudores y era auxiliado en las cobranzas que recaían sobre los indios sueltos por los caciques-gobernadores y principales de los antiguos pueblos de indios. En el caso de los indios conciertos de las haciendas, el recaudador se encargaba de realizar personalmente la cobranza ante los hacendados o sus mayordomos.

Fuente: Alredo Rubio Orbe, Legislación Indigenista del Ecuador, Edición especial del Instituto Indigenista Interamericano, México D.F., 1954.

4. ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación de Pichincha, c. 507, Vol. I, 17 de agosto de 1847.

5. ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación de Azuay, c. 13, 1833-34, Vol. II, 14 de agosto de 1833; Tyrer 1988:37.

6. Id.

7. Esmeraldas era todavía parte de la provincia de Pichincha, hasta 1846 en que se erige como provincia independiente. Compuesta en su mayor parte por una pequeña población "criolla" que vivía del trueque con los marineros de las embarcaciones que llegaban a su puerto, jamás abrigó indígenas tributarios. Sus ingresos, fundamentalmente, provenían de los derechos de entrada cobrados a los productos extranjeros (ANH/Q, Ministerio de Hacienda, Gobernación de Pichincha, c. 506, Vol. II, 29 de abril de 1844; y c. 507, Vol. I, 28 de junio y 17 de agosto de 1847).

8. *Memoria del Ministro de Hacienda*, 1833, Imprenta del Gobierno, por Juan Campuzano.

9. Según Hamerly, para 1832 entre el 30 y 35% de población en Guayaquil eran indios tributarios (Hamerly 1987:99). Para 1838, la población total de Guayaquil y Manabí era de 75,078 almas (Alexander 1992:234).

10. *Memoria del Ministro de Hacienda*, 1833, Imprenta del Gobierno, por Juan Campuzano.

11. APL, Documentación de las legislaturas del siglo XIX, c. 18, 1846-7, Leg. 11(a); Actas Manuscritas de la Cámara del Senado, 1846, sesión del 10 de noviembre.

12. APL, Actas Manuscritas de la Cámara del Senado, 1846, sesión del 10 de noviembre.